

C O N T R A T O   D E   C O M O D A T O

CURACAUTÍN - "TIA CACHA"

En Curacautín, a 07 de Julio de 1994, entre la I. Municipalidad de Curacautín, Corporación Autónoma de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, representada por su Alcalde, Don GUSTAVO ANTONIO WEISE ABARZUA, ambos domiciliados en Curacautín, calle Bernardo O'Higgins N° 796, en adelante la Municipalidad, por una parte, y por la otra, la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, "INTEGRA", representada legalmente por la Señora MARIA TERESA CHADWICH PIÑERA, Cédula Nacional de Identidad N° 5.197.775-0, domiciliada en Santiago, calle Don Carlos N° 2941, de Comuna de Las Condes, han convenido en la celebración del siguiente Contrato de Comodato:

**PRIMERO :** Declara Don GUSTAVO A. WEISE ABARZUA que la I. Municipalidad de Curacautín tiene el asenso por parte del Servicio de Salud de la Araucanía, para entregar a la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, (INTEGRA), del inmueble de la antigua Posta de Malalcahuello, según consta en Oficio Ordinario N° 3192, de fecha 30 de Agosto de 1991, del Señor Director del Servicio de Salud de la Araucanía, Don Fernando Muñoz Pórras.

**SEGUNDO :** Por el presente Contrato, Don GUSTAVO A. WEISE ABARZUA, en la representación en que comparece, dá y entrega en Comodato a la "Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor", INTEGRA, para quien acepta y recibe su Representante Legal, la Señora MARIA TERESA CHADWICH PIÑERA, la propiedad señalada en la cláusula Primera y que se refiere al inmueble que ocupaba la antigua Posta de Malalcahuello.

**TERCERO :** Acuerdan las partes que la entrega en Comodato de la Mejora y el Uso de Sitio, materia de este Contrato, será por un lapso de treinta años, contados desde la fecha de este Contrato, que se entenderá prorrogado por igual período si ninguna de las partes contratantes dá a la otra un aviso para ponerle término, con una anticipación de seis meses antes del vencimiento del período respectivo, mediante Carta Certificada, dirigida a los Representantes Legales de las entidades contratantes, lo que se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Octava.

**CUARTO :** El Comodatario podrá servirse del inmueble en las siguientes condiciones: el uso que deberá dársele a la propiedad será el necesario para funcionar como Centro Abierto, destinado a proporcionar alimentación y educación a menores y a todos los demás usos naturales que se ajusten a las políticas y planes de desarrollo, que tenga vigente la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA).

**QUINTO :** Acuerdan las partes que a fin de hacer posible cumplir con los objetivos de Integra en el inmueble entregado en Comodato y materia de este Contrato, la I. Municipalidad de Curacautín faculta a la institución comodataria para efectuar las modificaciones que sean necesarias en el señalado local, pero sin que ellas puedan alterar su estructura y distribución, facultándola expresamente para pintarla, repararla y que construya estanterías, tabiques removibles, como asimismo, se ocupe una de las dependencias para la construcción de Baños y otros fines propios de la Institución, redes de alcantarillado, instalación de luz eléctrica o agua potable o mejoramiento de los ya existentes, debiendo cada una de las construcciones o instalaciones de las referidas que se proyecte construir en el señalado inmueble ser aprobadas previamente por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Curacautín.

**SEXTO** : El Comodatario queda obligado durante la vigencia del presente Contrato, a solventar los gastos de mantención, cuidado, reparación y demás que se originen con motivo del Comodato entregado, especialmente lo que dice relación con los gastos de agua potable y luz eléctrica si los hubiere.

**SEPTIMO** : La Propiedad, materia del presente Contrato, se entrega en el estado en que ella se encuentra actualmente, y que declara conocer y aceptar la parte comodataria, y debiéndose restituirse la propiedad, al vencimiento del plazo convenido o cuando la I. Municipalidad de Curacautín lo determine, y según se señalará, en el mismo estado, más todas las ampliaciones o mejoras introducidas en ella, por la Comodataria, las que pasarán a ser de propiedad exclusiva de la Municipalidad de Curacautín, sin cargo alguno para ella.

**OCTAVO** : Cualquiera contravención al uso u obligaciones de la Comodataria, establecidas en el presente Contrato, facultará a la I. Municipalidad de Curacautín para ponerle término anticipado a él, sin perjuicio de la facultad exclusiva que tendrá la Municipalidad, para ponerle término en cualquier momento, cuando concurren causas graves y urgentes, calificadas por ella, especialmente en caso de que el Servicio de Salud de la Araucanía solicite su restitución del citado inmueble.

**NOVENO** : La Personería de Don GUSTAVO A. WEISE ABARZUA, para representar a la I. Municipalidad de Curacautín, consta del Decreto Alcaldicio Nº 65, de fecha 28 de Septiembre de 1992, protocolizado a Fojas 140, Nº 74, del Quinto Bimestre de la Notaría de Curacautín

**DECIMO** : Facultan al portador de copia autorizada del presente Contrato, para que requiera y firme las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que sean procedentes.

**DECIMO PRIMERO** : Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes fijan como domicilio Curacautín y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DECIMO SEGUNDO** : El presente Contrato se otorga en cuatro ejemplares de igual fecha y tener, quedando dos ejemplares en poder de la I. Municipalidad de Curacautín y dos en poder de INTEGRA.

*M. T. Chadwich Piñera*

MARTA T. CHADWICH PIÑERA  
Representante Legal  
INTEGRA



*Gustavo A. Weise Abarzua*  
GUSTAVO A. WEISE ABARZUA  
Alcalde de la Comuna

GAWA/MMMI/Miquel.

MIRADA  
INTEGRA